

ACUERDO MINISTERIAL No. 5-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 20 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 10 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, se deberá garantizar siempre la publicidad de las resoluciones adoptadas por los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, ya que estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros. Que se aprobó el Reglamento OSPESCA/OIRSA número cero cero uno guion dos mil trece (001-2013) para la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades en el Camarón de Cultivo en los Países del SICA y OIRSA, norma que por su naturaleza tiende a fortalecer el estatus sanitario del camarón de cultivo en los países del SICA y OIRSA, a través de medidas que ayuden a detectar enfermedades emergentes y enfermedades exóticas utilizando la coordinación interinstitucional, razón por la cual es de estricto interés del Estado y de aplicación general.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

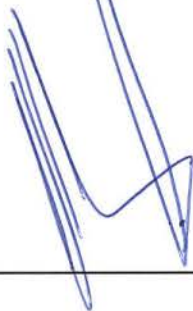
Artículo 1. Con el objeto de contribuir a la observancia y ejecución de los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, el Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de Integración Centroamericana y en cumplimiento a garantizar la publicidad de sus procedimientos, por medio de este Acuerdo Ministerial, se da a conocer el Reglamento OSPESCA/OIRSA número cero cero uno guion dos mil trece (001-2013) para la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades en el Camarón de Cultivo en los Países del SICA y OIRSA.

Artículo 2. Por considerarse que el Reglamento OSPESCA/OIRSA número cero cero uno guion dos mil trece (001-2013) para la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades en el Camarón de Cultivo en los Países del SICA y OIRSA, es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará en su sitio de internet (www.maga.gob.gt) dicho documento.

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América y en el sitio de internet del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

COMUNÍQUESE,



Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Omar Acevedo Córdón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones



REGLAMENTO OSPESCA/OIRSA No. 001-2013

PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES EN EL CAMARÓN DE CULTIVO EN LOS PAÍSES DEL SICA Y OIRSA

Santo Domingo, República Dominicana, 31 de octubre de 2013



COMITÉ INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CIRSA)

**CONSEJO DE MINISTROS COMPETENTES DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y
ACUÍCOLAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA (SICA)**

REGLAMENTO OSPESCA/OIRSA No. 001-2013

**PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES EN EL
CAMARÓN DE CULTIVO EN LOS PAÍSES DEL SICA Y OIRSA**

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa y el Reglamento para la Adopción de Decisiones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) los Consejos de Ministros tienen la facultad de emitir actos normativos que serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros del SICA.
- II. Que la Política de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) puesta en vigencia el 1° de julio de 2005, determina el marco estratégico para identificar e implementar medidas vinculantes que favorezcan a todos los países en conjunto, para asegurar una pesca y acuicultura sostenible.
- III. Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) tiene como objetivo apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de salud animal, sanidad vegetal, inocuidad de los alimentos y el fortalecimiento de sistemas cuarentenarios, conforme a su convenio constitutivo y en cumplimiento de las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el Codex Alimentarius y la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- IV. Que los países integrantes del SICA y OIRSA, hacen esfuerzos conjuntos para fortalecer el estatus sanitario para una producción camarónera sostenible, por lo que se requiere de medidas armónicas para prevenir el ingreso y la diseminación de enfermedades transfronterizas, emergentes y exóticas que afecten el cultivo de camarón en la región sobre las bases de los principios precautorio y preventivo.

POR LO TANTO:

EL COMITÉ INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CIRSA) Y EL
CONSEJO DE MINISTROS COMPETENTES DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y
ACUÍCOLAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA (SICA)

Emiten el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE
ENFERMEDADES EN EL CAMARÓN DE CULTIVO EN LOS PAÍSES DEL SICA Y OIRSA**

Artículo 1. DEL OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto fortalecer el estatus sanitario en los países del SICA y OIRSA, por medio de la adopción e implementación de medidas para la prevención, control y erradicación de enfermedades del camarón de cultivo.

Artículo 2. DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será aplicable en los países Miembros del SICA y de OIRSA.

Artículo 3. DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Análisis de riesgo:** Método de ayuda en la toma de decisiones para controlar y prevenir las enfermedades animales que comprende la identificación del peligro, la evaluación, la gestión y la comunicación del riesgo establecido por la OIE.
- b. **Bioseguridad:** Medidas destinadas a establecer un mecanismo de barrera que impida la transmisión de enfermedades en todas aquellas actividades relacionadas con la producción acuícola.
- c. **Certificado de origen:** Documento que acredita que los organismos vivos o productos e insumos a ser despachados son originarios de un determinado país o territorio.
- d. **CIRSA:** Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, órgano superior de OIRSA, integrado por los titulares o representantes de los Ministerios o Secretarías de Estado de Agricultura y/o Recursos Naturales.
- e. **Enfermedad emergente:** Infección nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una infección conocida que se extiende a una zona geográfica o a una población de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una

enfermedad diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los animales acuáticos o de las personas.

- f. **Enfermedad exótica:** Enfermedad que nunca se ha presentado en un país o área determinada.
- g. **Enfermedad transfronteriza:** Enfermedades epidémicas altamente contagiosas que pueden producir importantes impactos socioeconómicos y comerciales, que pueden tener impacto sobre la seguridad alimentaria y que pueden traspasar fácilmente las fronteras de los países infectados.
- h. **Fomite:** Cualquier tipo de objetos inertes o sustancias capaces de contaminarse con agentes infecciosos (virus, hongos, bacterias, parásitos, etc.) y que son capaces de infectar a otros seres vivos con dichos patógenos.
- i. **OIRSA:** Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, integrado por Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
- j. **OSPESCA:** Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano integrado por Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
- k. **Prebióticos:** Ingredientes no digeribles de la dieta que actúan como elemento para microorganismos benéficos, estimulando su crecimiento y actividad en el tracto digestivo de los organismos tratados.
- l. **Principio precautorio:** Adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundamentadas de que ciertos productos o tecnologías representen un riesgo grave para los organismos vivos, sin que se cuente aún con una evidencia científica definitiva de dicho riesgo.
- m. **Principio preventivo:** Obligación de un Estado de evitar un daño a los organismos vivos dentro del ámbito de su jurisdicción. Busca prevenir el daño como un objetivo en sí mismo.
- n. **Probióticos:** Microorganismos vivos que al ser agregados como suplemento en las dietas o directamente en el agua, favorecen el desarrollo de la flora microbiana benéfica en el intestino de los organismos tratados.
- o. **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 4. DE LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION DE PRODUCTOS ACUATICOS.

Los países miembros de SICA y OIRSA, por medio de las autoridades competentes, asegurarán que las importaciones de organismos acuáticos, así como de sus productos o subproductos se realicen previa presentación de Certificado de Origen y Análisis de Riesgos, considerando las técnicas de evaluación aprobadas y reconocidas por la OIE, con el propósito de salvaguardar la salud de los camarones de cultivo.

Artículo 5. DE LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION DE INSUMOS.

Las condiciones contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a la importación de prebióticos, probióticos, *Artemia*, poliquetos y cualquier insumo involucrado en la cadena productiva acuícola, provenientes de países afectados por enfermedades transfronterizas, emergentes y exóticas que pongan en riesgo el estatus sanitario de los camarones de cultivo de los países del SICA y del OIRSA.

Artículo 6. DEL PLAN REGIONAL.

OIRSA en coordinación con OSPESCA, formulará el "Plan Regional para la Prevención y Control de las Enfermedades que Afectan la Producción del Camarón de Cultivo", para lo cual contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Corresponderá a las Autoridades Competentes de la Sanidad Agropecuaria de los países miembros del SICA y OIRSA, establecer de forma armónica los mecanismos para ejecutar a nivel nacional el Plan Regional indicado en el párrafo anterior.

Artículo 7. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las Autoridades Competentes de la Sanidad Agropecuaria en coordinación con las Autoridades Pesqueras y Acuícolas de cada país, asegurarán que los establecimientos para el cultivo de camarón, cumplan con las normas y requisitos sanitarios regionales en el proceso de producción, utilizando buenas prácticas de manejo, bioseguridad e inocuidad del producto.

Artículo 8. DE LA CAPACITACIÓN EN PUESTOS DE CUARENTENA INTERNOS E INTERNACIONALES.

OIRSA en conjunto con las Autoridades Competentes, capacitará al personal que labore en los puestos de cuarentena internos e internacionales, para realizar las acciones de inspección y desinfección a los medios de transporte y fómites, utilizados para la movilización de camarones vivos, sus productos y subproductos procedentes de otros países o dentro de países de la región.

Artículo 9. DE LOS PRODUCTORES DE CAMARÓN DE CULTIVO.

Los productores de camarón de cultivo, deberán informar a las Autoridades Competentes del respectivo país, sobre cualquier comportamiento o mortalidad anormal que se presente en cualquier fase de producción de los camarones de cultivo.

Artículo 10. DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL PÚBLICA DE CADA PAÍS.

La aplicación del presente reglamento, se llevarán a cabo guardando la debida coordinación entre las autoridades de cada país, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 11. DE LA APLICACIÓN.

Los países miembros de SICA y OIRSA, establecerán los procedimientos para la aplicación de este reglamento, de conformidad con la legislación vigente en cada país.

Artículo 12. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

OIRSA en coordinación con OSPESCA, dará seguimiento y evaluará periódicamente la ejecución del presente reglamento. Deberá presentar informes anuales ante el CIRSA y Comité de Dirección de OSPESCA y los informes extraordinarios cuando el caso lo amerite.

Artículo 13. DE LA INTERPRETACIÓN.

Lo dispuesto en el presente Reglamento, no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados Miembros del SICA y OIRSA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

Artículo 14. VIGENCIA, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN.

El presente reglamento entrará en vigencia el 01 de enero de 2014, será depositado por las Presidencias Pro-Témpore de OIRSA y OSPESCA en la Secretaría General del SICA y publicado en cada uno de los países miembros del SICA y OIRSA.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil trece.


Gloria Abraham Peralta
Ministra de Agricultura y Ganadería
Costa Rica


Luis Ramón Rodríguez
Ministro de Agricultura
República Dominicana


Sebastián Marcucci
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones
Guatemala


Oscar Armando Osorio Casal
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Panamá

  5 

Lisel Alamillo
Ministra de Forestal, Pesca y Desarrollo
Sostenible
Belize

Gaspar Vega
Ministro de Recursos Naturales y
Agricultura
Belize

Pablo Alcides Ochoa
Ministro de Agricultura y Ganadería
El Salvador

Jacobo Regalado Weizembiut
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería
Honduras

Steadman Fagoth Müller
Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y Acuicultura
Nicaragua

Ariel Bucardo
Ministro Agropecuario y Forestal
Nicaragua

Joaquín Delgadillo
En representación del Secretario de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
México